

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

(Gaceta del 26 de Marzo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Infanta D.ª Isabel continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 415.

Orden público.—Negociado 3.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del voluntario José Vicents Roca, desertor de la Ronda volante de S. Cugat del Vallés, cuyas señas á continuacion se expresan, y en caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion.

Tarragona 31 de Marzo de 1875.—El Gobernador, Francisco Sarmiento.

Señas.

Pelo negro, cejas id., ojos pardos, color sano, nariz regular, barba poca; edad 28 años.

COMISION PROVINCIAL.

Núm. 416.

Circular.

Este Cuerpo provincial tiene presentado que por el Gobierno se van á dictar próximamente severas y

rigurosas medidas contra los mozos sujetos al servicio militar que hasta la fecha no se hubieren presentado para ingresar en Caja, y deseando por su parte precaver los incalculables perjuicios que pudieran seguirseles y facilitarles un medio de salvar la grave responsabilidad en que han incurrido, de acuerdo con el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ha resuelto:

1.º Recordar á los prófugos de las quintas y reemplazos correspondientes á los años de 1869 á 1874, el decreto de 16 de los corrientes inserto en el *Boletín oficial* del 23, según el cual pueden redimir su suerte haciéndolo precisamente ántes del día 21 de Abril, y

2.º Señalar de nuevo los dias que á continuacion se expresan, para que se presenten en esta capital y puedan ingresar en Caja los mozos de la quinta actual que por cualquier causa no lo hubieren to-

avía verificado y para que los pueblos respectivamente puedan completar el cupo de soldados que les ha correspondido.

Si despues de todo, hubiere todavía ilusos que crean poder burlar la ley impunemente, cuya será la culpa, y triste su condicion ya que no podrán acogerse ni invocar beneficios de los cuales no han sabido ó querido aprovecharse en época oportuna, menospreciando esta salvable amonestacion que les dirige la Comision provincial.

Tarragona 31 de Marzo de 1875.—El Vicepresidente, Francisco Morera.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Tomás Larráz.

Dias que se citan.

LÚNES 5 DE ABRIL.—Pueblos del partido judicial de Tarragona.

MÁRTES 6.—Los pueblos del partido judicial de Réus.

MIÉRCOLES 7.—Los pueblos del partido judicial de Valls.

JUEVES 8.—Los pueblos del partido judicial de Vendrell.

VIÉRNES 9.—Los pueblos de los partidos judiciales de Montblanch y Falset.

SÁBADO 10.—Los pueblos de los partidos judiciales de Tortosa y Gandesa.

Las operaciones empezarán diariamente á las nueve de la mañana.

DECRETO DE QUE SE HACE MENCION.

«Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se admite hasta el 21 de Abril de este año la redencion á metálico á los mozos prófugos procedentes de las quintas y llamamientos de las reservas desde la de 24 de Marzo de 1869 hasta la fecha, siempre que se acojan al indulto decretado en 21 de Febrero próximo pasado.

Art. 2.º La misma redencion podrán verificar hasta la fecha indicada los que sin tener la nota de prófugos no hayan utilizado el plazo que al efecto les concede el art. 152 de la ley de reemplazos.

Art. 3.º La cuota de redencion será la marcada en el decreto de 13 de Diciembre del año último.

Art. 4.º Las redenciones se harán entregando su importe en el Banco de España ó en las delegaciones del mismo en las provincias, en donde se facilitará á los interesados recibos provisionales á fin de que, canjeados en las Administraciones económicas por las correspondientes cartas de pago, sirvan estas de garantía para la exencion del servicio militar.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.»

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Pliego de condiciones para contratar el papel blanco que se necesite en la Fábrica Nacional del Sello durante el año de 1875.

1.^a La Hacienda contrata por medio de subasta pública el suministro de 20.000 resmas de papel de primera clase y 30.000 de segunda que se consideran necesarias en la Fábrica Nacional del Sello para las labores de la misma en el año de 1875, así como el número que sobre estas se pida hasta un máximo de 8.000 de las primeras y 9.000 de las segundas.

2.^a Esta subasta se divide en los lotes siguientes:

Para los servicios que están á cargo de la Dirección general de Rentas Estancadas.

Primer lote.—5.000 resmas de primera clase, y las que sobre estas se pidan hasta un máximo de 2.000.

Segundo lote.—5.000 resmas de primera clase, y las que sobre estas se pidan hasta un máximo de 2.000.

Tercer lote.—5.000 resmas de segunda clase, y las que sobre estas se pidan hasta un máximo de 1.500.

Cuarto lote.—5.000 resmas de segunda clase, y las que sobre estas se pidan hasta un máximo de 1.500.

Quinto lote.—5.000 resmas de segunda clase, y las que sobre estas se pidan hasta un máximo de 1.500.

Sexto lote.—5.000 resmas de segunda clase, y las que sobre estas se pidan hasta un máximo de 1.500.

Séptimo lote.—5.000 resmas de segunda clase, y las que sobre estas se pidan hasta un máximo de 1.500.

Octavo lote.—5.000 resmas de segunda clase, y las que sobre estas se pidan hasta un máximo de 1.500.

Para los servicios que dependen del Ministerio de Ultramar.

Noveno lote.—5.000 resmas de primera clase, y las que sobre estas se pidan hasta un máximo de 2.000.

Décimo lote.—5.000 resmas de primera clase, y las que sobre estas se pidan hasta un máximo de 2.000.

Pueden hacerse posturas á uno ó más lotes, siendo preferido el que en igualdad de precio en las respectivas clases de primera y segunda haga proposiciones á mayor número de aquellos; pero quedará obligado á aceptar la adjudicación de los lotes que dentro de los que comprenda su proposi-

ción, y aunque no lleguen á los de ella, le correspondan después de hechas las adjudicaciones á los proponentes más ventajosos en precio.

3.^a El papel deberá elaborarse en las fábricas de la nación, ser igual ó mejor en pastas, blancura y encolado al de las muestras firmadas que están de manifiesto en la Dirección general de Rentas Estancadas, y tener cada resma 500 pliegos, sin los de costeras.

4.^a El papel de primera y segunda clase será elaborado á mano, en moldes avitelados, con pasta bien triturada, perfectamente batida y encolada, en términos que ofrezca la mayor consistencia, sin gotas, manchas ú otros defectos que empañen su transparencia ó la limpieza de su superficie.

5.^a El papel de primera clase tendrá de peso por lo ménos seis kilogramos 600 gramos la resma, y el de segunda cinco kilogramos 600 gramos.

El mayor peso que sobre este resulte no será impedimento para el recibo del papel, siempre que llene las demás condiciones exigidas; pero será desechada toda resma que no llegue al tipo establecido, aun cuando por lo demás fuera admisible; tampoco habrá compensación de la falta de peso en una resma con lo que exceda de otra.

6.^a Las dimensiones de los pliegos de las clases de 1.^a y 2.^a, serán de 43 y medio centímetros de largo y 31 y medio de ancho. Los pliegos de estas clases se entregarán en la Fábrica del Sello doblados por la mitad.

7.^a El contratista ó contratistas quedarán obligados á entregar en la Fábrica del Sello el papel en fardos de 10 á 16 resmas, bien acondicionadas; y luego que se haya reconocido y declarado admisible se volverá á enfardar en la misma forma para preservarlo de averías, sin que pueda recoger el contratista las tablas, cuerdas y arpilleras, ni reclamar cantidad alguna por tales efectos, que quedan desde luego á beneficio de la Hacienda.

8.^a Las entregas del papel, tanto de primera como de segunda clase, se harán por los contratistas en los plazos y proporciones siguientes: dentro de los dos meses, á contar desde la fecha en que se les notifique la aprobación definitiva de la subasta, entregarán 2.000 resmas por cada lote; en el mes siguiente á la terminación del plazo anterior 1.500 resmas, y en los 30 días sucesivos el resto de la consignación.

El adjudicatario ó adjudicatarios podrán anticipar las entregas de estas asignaciones; pero la Hacienda no tendrá obligación de verificar los pagos sino á contar desde las fechas en que deban hacerlas.

9.^a Si la Hacienda necesitase mayor número de resmas que el señalado para la consignación ordinaria en la condición 8.^a, podrá pedir hasta 2.000 resmas más de primera y 1.500 de segunda. Este pedido le hará al contratista del lote más beneficioso, previa orden de la Dirección y aviso al interesado con 30 días de anticipación.

Si las resmas que la Hacienda necesitase pasasen de 2.000 y no cubriesen en totalidad el número fijado para la consignación extraordinaria, la Dirección las pedirá en la cantidad que determine á los rematantes que fuere preciso acudir, apurando los lotes más beneficiosos por orden de gradación.

En el caso de ser iguales en cantidades y tipos dos ó más lotes de los á que se haya adjudicado el servicio, y hubiere necesidad de pedido extraordinario, la Dirección general de Rentas Estancadas lo hará presente á los rematantes que se encuentren en este caso, con 10 días de anticipación, previniéndoles que en el improrogable plazo de cinco días presenten nueva proposición, en la que harán constar el precio mínimo á que se comprometen á entregar este extraordinario pedido. El tipo, en tal caso, no excederá del á que tienen contratado el servicio.

Estos aumentos no disminuyen de ningún modo, ni habrán de entorpecer la entrega de las resmas de una y otra clase que ha de hacerse conforme á la condición 8.^a; pero si no fuesen necesarios dichos aumentos, no tendrán derecho los contratistas á pedir que se les reciba en todo ni en parte, ni ménos á que se les conceda indemnización alguna.

Asimismo, si por virtud de reforma que pueda hacerse en los efectos timbrados ú otra causa, no fuese precisa la totalidad de las resmas de papel que señala la condición 8.^a, tampoco tendrán derecho los contratistas á que se les reciba más de la tercera parte de las que señala de cada clase sin pedir indemnización por las restantes; debiendo la Dirección de Rentas Estancadas avisar á aquellos dos meses antes del plazo señalado la variación que pueda haber.

10. El aumento de resmas de papel que en virtud de la condición anterior se pidan á los contratistas, deberán entregarlas dentro de los dos meses siguientes á la fecha del pedido.

11. Dentro del mes siguiente á la fecha de la comunicación en que se notifique á los contratistas la adjudicación del servicio, constituirán aquellos un depósito de 500 resmas de primera clase y 200 de segunda por

cada lote respectivo que de las mismas les haya sido adjudicado.

Este depósito se hará en la Fábrica del Sello, y subsistirá en la misma hasta las últimas entregas que previene la condición 8.^a ó las eventuales á que se refiere la 9.^a

12. A las entregas del papel acompañarán los contratistas una factura ó relación del número y clase de resmas que presenten, expresándose en ella los nombres y marcas de los fabricantes de donde proceda el papel. En su vista dispondrá el Jefe de la Fábrica se admitan los fardos en depósito interino, y dará aviso á la Dirección de Rentas Estancadas para que se autorice el reconocimiento, y por si estima oportuno comisionar algún empleado que concorra á presenciarlo.

13. Recibida la orden de la Dirección, se procederá al reconocimiento del papel á presencia del contratista ó persona que le represente por el Administrador-Jefe de la Fábrica, el Contador, el Guarda-almacen del blanco y el Regente de la imprenta; el resultado del exámen le harán constar estos funcionarios bajo su responsabilidad en un acta suscrita por ellos, precisando el número de resmas de cada marca que se han presentado, las admitidas, las desechadas, y las razones en que se hayan fundado para su clasificación.

De esta acta se remitirá copia certificada á la Dirección general de Rentas Estancadas, acompañando muestras por duplicado del papel admitido ó desechado.

14. Si el contratista no se conformara con el resultado del primer reconocimiento, la Dirección dispondrá un segundo por tres personas que designe. Si con el de este tampoco se conformase, acordará asimismo un tercer reconocimiento, que practicarán un perito designado por la Dirección, otro por el contratista y otro que la suerte designe entre el gremio de esta industria en Madrid, para lo cual se hará el sorteo en la Administración económica. Las personas que practicaron los primeros reconocimientos concurrirán al tercero para explicar y sostener sus decisiones; este reconocimiento será definitivo y le aceptarán ambas partes contratantes.

15. Recibida en la Fábrica la orden aprobatoria del reconocimiento, el Contador de la misma expedirá certificación en papel de oficio que acredite el número de resmas admitidas y su importe á precio de contrato; de esta se sacará copia en igual clase de papel para la Intervención general de la Administración del Estado, y otra en papel del sello 11 satisfecho por el con-

tratista, á quien se le entregará para que reclame el pago de su importe. El papel desechado de los reconocimientos será devuelto al rematante, que lo extraerá de los almacenes de la Fábrica en el término de 15 días.

Serán de cuenta del contratista respectivo todos los gastos que se originen hasta la entrega y recibo en depósito interino del papel en el almacén de la Fábrica, así como también los derechos de los peritos y demás gastos que ocasione el segundo y tercer reconocimiento.

16. El contratista repondrá los pliegos que falten para el completo de los 500 que ha de tener cada resma y los que en virtud de certificación de la Contaduría de la Fábrica del Sello, visada por el Administrador, resulten defectuosos al abrir las resmas en los talleres del establecimiento, los cuales le serán devueltos.

17. Si el contratista demorase la entrega del papel más de 15 días, en las épocas, número y clase de las resmas prevenidas, dispondrá la Dirección de Rentas Estancadas que se tome del depósito de que habla la condicion 11, y si este no bastase se adquirirá por cuenta del rematante la cantidad que faltase en ajuste alzado, ó como mejor estime dicho centro, pero siempre con asistencia de Notario, que dará testimonio, y previo aviso al contratista por si gusta presenciarlo.

Si resultase hecha la adquisicion á un precio mayor que el de contrata abonará el rematante la diferencia, pero si fuese menor no tendrá derecho á exigir cantidad alguna.

18. En el término de un mes repondrá el contratista las resmas de papel que se tomen de su depósito, con arreglo á la condicion anterior, y si no lo hiciese se verificará á su costa del modo expresado en la misma.

19. El importe de la diferencia ó exceso de precio á que se refieren las dos condiciones precedentes, se abonará por el contratista en el término de 10 días, á contar desde aquel en que se le requiera al pago. Si no se verificase, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, quedando obligado á reponerla dentro de otros 10 días siguientes, y en caso de que no cumpla esta obligacion se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 10 de la ley provisional de Administracion y Contabilidad de 25 de Junio de 1870.

20. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, auxilio ni próroga del contrato, sean cualesquiera los motivos en que se fundase.

Para los efectos de este contrato se entiende renunciado desde luego todo privilegio ó fuero especial, incluso el de extranjeria.

21. El contratista asegurará el cumplimiento de este servicio con el 10 por 100 en metálico del impuesto total del lote ó lotes que le hayan sido adjudicados, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto: además con sus bienes ó rentas habidas y por haber. Esta cantidad ó valores quedarán depositados en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ellos el rematante hasta la terminacion del contrato. Se devolverá en este caso, ó en el de rescision, si no resultare responsabilidad, á virtud de comunicacion que la Direccion general de Rentas pasará á la Caja.

22. El adjudicatario depositará la fianza de que habla la condicion anterior, y otorgará la correspondiente escritura pública dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunique la aprobacion de la subasta, siendo de su cuenta los gastos de aquella, así como también los de la primera copia que deberá remitir á la Direccion de Rentas Estancadas.

Quedará asimismo obligado á cumplir las condiciones de este pliego y á responder de cualquiera falta de lo estipulado, al tenor de lo prevenido en el art. 2.º de la instruccion de 15 de Setiembre de 1852. Si así no lo hiciese se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, y se sacará otra vez á pública subasta, segun lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

23. Igual determinacion de rescindir el contrato se tomará si resultase insuficiente la fianza ó ineficaz el apremio para obtener el abono de las diferencias de precio á que se contrae la condicion 17, así como en el caso de que por cualquiera motivo hiciese el contratista abandono del servicio, se continuará este por la Hacienda de cuenta y riesgo del rematante con arreglo al art. 19 de la instruccion de 15 de Setiembre de 1852, hasta pasados dos meses desde el dia en que se apruebe la nueva subasta que se celebrará bajo la responsabilidad de aquel.

24. Los pagos del papel para las labores de la Península se verificarán al contratista por la Empresa del Timbre, previa liquidacion de la Fábrica Nacional del Sello, aprobada por la Direccion general de Rentas Estancadas, y en vista de orden comunicada para ello por la del Tesoro público dentro del mes siguiente al en que aquel verifique las entregas.

El importe del papel para las elabo-

raciones de Ultramar será satisfecho por el Ministerio de este nombre, á cuyo fin se le pasará nota y certificacion del que se haya recibido en la Fábrica del Sello, para que disponga el pago por la Tesoreria Central.

Al rematante se le abonará un interés al respecto de 6 por 100 anual de las cantidades devengadas, siempre que el pago no se verifique dentro del mes siguiente al de la fecha en que se expida la certificacion de entrega por la Fábrica Nacional del Sello y haga en el mismo plazo la oportuna reclamacion á la Direccion de Rentas Estancadas, cuyo interés le será satisfecho por la Hacienda cuando la realizacion no se verifique por su causa, y por la Empresa del Timbre si fuese ésta la que la motivase.

Si trascurriesen dos meses sin satisfacer el débito, y hubiera hecho la reclamacion del pago al Ministro de Hacienda, tendrá derecho á que se rescinda el contrato.

Si llegase el caso de rescision del contrato, la Hacienda, salvo los derechos que tenga que deducir contra el contratista, satisfará al mismo el importe de las resmas que está obligado á tener en depósito permanente, á precio de contrato. Este pago se hará antes de los 60 dias despues de la rescision.

25. La subasta se verificará en la Direccion general de Rentas Estancadas el dia 10 de Abril próximo, de una y media á dos de la tarde, previos los correspondientes anuncios en carteles, *Gaceta*, *Diario oficial de Avisos* de esta capital y *Boletines oficiales* de las provincias.

Presidirá el acto el Ilmo. Sr. Director general, asociado de los Jefes de Administracion de dicho centro y del Ilmo. Sr. Asesor general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Notario público.

26. Desde la hora de la una y media hasta las dos del expresado dia se recibirán por el Director general en presencia de las personas que componen la Junta los pliegos cerrados que se presenten, en cuyo sobre, rubricado por el interesado, se expresará el objeto de la proposicion y el nombre del sujeto que la suscribe.

Los pliegos se numerarán por el Presidente segun el orden en que se presenten, y para que puedan ser admitidos ha de exhibir ántes, precisamente, el respectivo licitador la cédula personal y el oportuno documento de la Caja general de Depósitos que acredite haber hecho la entrega en la misma, y para este objeto, de la cantidad de 5.000 pésetas para cada lote de primera clase y de 3.500 para cada

uno de segunda, en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto.

27. Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos en punto de la tarde, segun el reloj oficial situado en el Ministerio de la Gobernacion, en cuya hora se anunciará que queda cerrado el acto de admision de pliegos, y se procederá en seguida á la apertura de los presentados por el orden de su numeracion, leyéndose en alta voz las proposiciones, de que irá tomando nota el actuario.

28. El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion de Rentas Estancadas en el acto de la subasta el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada resma abonará la Hacienda y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá por el Notario, y el Director Presidente publicará su contenido.

29. Si alguna ó algunas proposiciones no excediesen de los tipos fijados por el Gobierno, se procederá á hacer la adjudicacion provisional del lote ó lotes á que se refieran, dando preferencia á las más beneficiosas dentro de aquel, y consultando al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda la adjudicacion definitiva.

En el caso de haber más de una proposicion aceptable y á iguales precios por la totalidad de los lotes, se admitirán á los firmantes de las mismas, ó á sus representantes con poder especial para licitar en esta subasta, pujas á la llana por espacio de un cuarto de hora; si estas no se hiciesen, tendrá preferencia la proposicion presentada con prioridad. Igual licitacion verbal por un cuarto de hora se verificará entre los firmantes de las que se contraigan á uno ó más lotes, y cuyos precios considerados más ventajosos dentro del tipo resulten iguales.

La adjudicacion provisional se hará por el orden de numeracion de los lotes, comenzando por las proposiciones que resulten más beneficiosas para cada una de las clases de papel de primera y segunda.

30. Serán desechadas las proposiciones que no estén arregladas al modelo que á continuacion se inserta.

31. Se considera como parte integrante de este pliego, para la resolucion de todas las cuestiones que en su aplicacion pudieran suscitarse, el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y la instruccion de 15 de Setiembre del mismo año.

D. N. N., vecino de, que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* núm., fecha, y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicación del surtido de la Fábrica Nacional del Sello de 20.000 resmas de papel blanco de primera clase y de 30.000 de segunda, y además las que se pidan hasta el completo de 8.000 de primera y 9.000 de segunda para el año de 1875, se compromete á entregar en aquel establecimiento las resmas de papel que comprenden. (Aquí se expresará en letra el número de lotes de las respectivas clases de primera y segunda, ó de cualquiera de ella, si la proposición se contrae á una sola, que se compromete á entregar) á los precios siguientes:

Cada resma de primera clase á pesetas céntimos (en letra).
Cada resma de segunda clase á pesetas céntimos (en letra).

(Fecha y firma del interesado).

Madrid 26 de Febrero de 1875.—
El Director general, José Rivero.

S. M. el REY se ha servido aprobar este pliego.—Salaverria.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 417.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de la villa de Riudoms.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal, para la confección del reparto de inmuebles correspondiente al próximo año económico de 1875 á 76; se hace público por medio de este anuncio, para que los que hayan sufrido alteración en dicha riqueza, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento á manifestarlo con documentos acreditativos dentro el plazo de quince días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y horas de ocho á doce de la mañana; advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Ruego á los señores Alcaldes de Tarragona, Réus, Maspujols, Borjas del Campo, Viñols, Cambrils, Montbrió y Montroig, se sirvan hacerlo público en sus localidades en la forma de costumbre.

Riudoms 23 de Marzo de 1875.—

El Alcalde primer Teniente, Márcos Hortonedá.

Núm. 418.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Molá.

Se halla vacante la Secretaría de esta Alcaldía, por destitución del que la desempeñaba, dotada con el haber anual de 625 pesetas. Los aspirantes á ella mayores de 25 años presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, dentro el término de veinte días, á contar desde el en que se inserte el presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Molá 24 de Marzo de 1875.—El Alcalde, José Escoda.

Núm. 419.

Don Magin Vall y Cabré, Juez municipal del pueblo de las Irlas.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal; los aspirantes que deseen obtenerla deberán remitir sus solicitudes en este Juzgado, dentro el término de treinta días, á contar desde el de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia en adelante.

Irlas 28 de Marzo de 1875.—Magin Vall.

Núm. 420.

Don José Bové y Calbó, Alcalde constitucional del pueblo de la Poblá de Mafumet, partido judicial y provincia de Tarragona.

Hago saber: Que habiendo de procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año próximo económico de 1875 á 76, se previene á los vecinos y forasteros que hayan sufrido alguna alteración en su riqueza, se presenten con los documentos que lo justifiquen, en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; pues que pasados los cuales no se atenderá reclamación alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de la Canonja, Constantí, Garidells, Morell, Perafort, Réus, Tarragona y Vilallonga, lo hagan público en sus jurisdicciones para que llegue á conocimiento de sus vecinos, terratenientes de este.

Poblá de Mafumet 28 de Marzo de 1875.—José Bové.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

SECCION DE PROPIEDADES.

RELACION de las fincas adjudicadas por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en 18 del actual.

Número.	CLASE de la finca.	NOMBRE DE LOS REMATANTES.	VECINDAD.	CANTIDAD en que se les adjudica. PESETAS.
831	Rústica.	D. Domingo Gorga Rebull.	Tarragona.	40

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de los interesados.

Tarragona 24 de Marzo de 1875.—El Jefe económico, Angel Guerra.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 422.

Don Mateo Caranna, Teniente Coronel graduado, Comandante de Ejército y Fiscal de la plaza de Tudela.

Habiéndose ausentado de la plaza de Tafalla, donde se hallaba con su cuerpo, el soldado de la segunda compañía del Batallón Reserva de Guadalajara número treinta y ocho, Enrique Domenech Simó, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción que cometió el día 2 de Abril del año próximo pasado;

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel del Seminario de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días á contar desde la publicación del presente edicto á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Tudela diez y ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Mateo Caranna.

Núm. 423.

Don Francisco Valcárcel y Vargas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A los de igual clase de la provincia de Tarragona, hago saber: Que en la causa que estoy siguiendo sobre aprehensión de tabaco contra Cristóbal Bauxere, vecino de Roda, partido de Vich, he acordado en este día la prisión provisional del mismo por no haberle encontrado en su domicilio al ir á citarle é ignorarse su paradero y señalándole el término de quince días para que se presente en las cárceles de este partido; apercibido de declararle rebelde y pararle el perjuicio que haya lu-

gar; y para llevar á efecto la captura de dicho Cristóbal Bauxere, expido á V. S. el presente por el cual de parte de S. M. el REY (Q. D. G.) le exhorto y requiero y de la mia le ruego y encargo se sirva procurar la prisión de dicho sujeto, y caso de poderse conseguir disponer su conducción á las cárceles de este partido y á mi disposición.

Dado en Lérida á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco Valcárcel y Vargas.—Por mandado de S. S., Andrés Arévalo.

Núm. 424.

Don Manuel Chinestra y Pueyo, Teniente Coronel graduado, Comandante del primer Batallón del Regimiento Infantería de San Fernando, número once y Fiscal en la presente causa.

Habiéndose ausentado de esta plaza donde se hallaba descansando como columna de operaciones el Abanderado del segundo Batallón de este Regimiento Don Pedro Garcés, á quien estoy sumariando por el delito de haber desaparecido de sus banderas;

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los Jefes del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado Abanderado, señalándole el cuartel de San Agustín de esta plaza, donde deberá presentarse dentro el término de 30 días, á contar desde la publicación del presente dicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Tarragona veinte y nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Manuel Chinestra.